



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

### PROCESO VERBAL RESPONSABILIDA MEDICA RAD. NO.: 111001310300320120000700

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Reconocer personería adjetiva al doctor Walter Andrés Artunduaga Valencia para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de Cruz Blanca EPS S.A. liquidada, en los términos del poder de sustitución.
2. Aceptar la renuncia al mandato presentada por el togado Giovanni Valencia Pinzón.
3. De otro lado, respecto a la petición de complementación y aclaración del dictamen pericial, nótese que la entidad Sociedad Colombiana de Pediatría - Regional Bogotá, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2021, sin que resulte necesario volverla a oficiar en aras de aclarar un concepto ya emitido, se itera.
4. En cuanto al pedimento del extremo actor, relacionado a permitirle objetar por error grave dicha experticia, se niega por extemporánea, en tanto dicha oportunidad feneció y no fue elevada en el momento procesal oportuno (art. 238 C.P.C.).
5. Así las cosas, se evidencia se la última probanza decretada ha sido recaudada, razón por la cual, en aplicación a la regla del 625 del C.G.P., se ha tránsito de legislación y consecuente, se señala para realizar la audiencia de alegatos de conclusión y fallo, prevista en el artículo 373 *ibídem*, para el día **VIERNES VEINTICUATRO (24)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023** a las **8:30 a.m.**, **diligencia que se realizará de forma virtual**, en atención al uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia (canon 1, Ley 2213 de 2022).

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a

los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: [i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

**ATENDIENDO EL TRÁMITE DEL PROCESO SE ADVIERTE A LOS INTERVINIENTES, PARTES Y APODERADOS QUE NO HABRÁ LUGAR A OTRA REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <b>098</b> , hoy 18 de octubre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---

Kpm

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.